

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00596

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.191], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por el BANCO COLPATRIA contra JOSÉ AURELIO GUEVARA GONZÁLEZ Y DORIS CIELO PÉREZ CRUZ, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés 204119049125 y 202300001100 – [numerales 2.1. y 2.2. del mandamiento de pago].

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, contenidas en los pagarés 4705524952, 207419199304, 48550111226, 454610000206682 y 5474790000144875, 097440011878844, allegados como títulos base de la ejecución forzada, tal como da cuenta el mandamiento de pago obrante a folio 63 que antecede.

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares respecto de los precitados demandados en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.- OFÍCIESE

Cuarto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción. A) Los pagarés 204119049125 y 202300001100, entréguese a la parte demandante con la constancia que las obligaciones en ellos contenidas continúan vigentes. B) Los demás títulos entréguese a la parte demandada con la constancia pertinente.

Quinto: Los títulos de depósitos judicial que se encuentren consignados para el presente proceso, entréguese a la parte demandada conforme lo solicitado en el numeral 2.B. del escrito visto a folio 191, siempre y cuando le hubieren sido retenidos a los demandados JOSÉ AURELIO GUEVARA GONZÁLEZ Y DORIS CIELO PÉREZ CRUZ.

Sexto: Sin costas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ